



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1671

BUENOS AIRES,
08 NOV 2013

VISTO el Expediente N° 1.558.415/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la Ley N° 23.546 y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.570.504/13 agregado como foja 3 al Expediente N° 1.558.415/13 obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS por el sector sindical y la FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales y modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 570/09.

Que mediante la cláusula primera y segunda del mismo las partes acuerdan el pago de una suma fija mensual, conforme los términos y lineamientos allí descriptos.

Que en la cláusula quinta del presente acuerdo los firmantes crean un adicional por "Asistencia Perfecta", que se abonará en forma bimestral, de acuerdo a las condiciones que surgen del texto pactado.

Que al respecto, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en consecuencia se establece que cumplido el plazo de vigencia del acuerdo celebrado por las partes, que opera en fecha 30 de abril de 2014, la suma prevista en la cláusula primera y segunda en el presente será considerada de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1671

Que asimismo, corresponde señalar en relación al pago del adicional previsto en la cláusula quinta, que vencido el plazo del presente acuerdo, el mismo no podrá ser prorrogado o renovado con el mismo carácter.

Que en el mismo sentido, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que en relación al texto del convenio obrante a fojas 8/21 del Expediente N° 1.570.504/13 agregado como foja 3 al Expediente N° 1.558.415/13, corresponde hacer saber las partes que deberán acompañar oportunamente un nuevo Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 570/09, considerando lo señalado en los considerandos precedentes.

Que las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del acuerdo, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos quinto a octavo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1671

indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

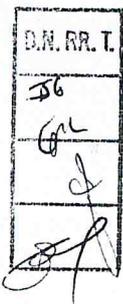
ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 2/7 del Expediente N° 1.570.504/13 agregado como foja 3 al Expediente N° 1.558.415/13, celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS por el sector sindical y la FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.570.504/13 agregado como foja 3 al Expediente N° 1.558.415/13.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 570/09.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

1671

gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).



ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1671

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO